



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 17-1-89

NUM.: 20

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

ACUERDOS DE MESA

Págs.

- Relativo a la modificación del acuerdo sobre retribuciones.

182

- Relativo a la modificación del acuerdo sobre vacaciones.

191

ACUERDOS DE MESA

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1999, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

- **Modificación del acuerdo de Mesa sobre retribuciones.**

Acuerdo:

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, acuerda, por unanimidad, la aprobación del siguiente:

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA SOBRE RETRIBUCIONES

1.- Con efectos de 1 de enero de 1989, los funcionarios de la Cámara percibirán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en las cuantías detalladas en el Anexo I de este Acuerdo.

2.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo salvo que se produzca

por fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

3.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad, y se devengarán y harán efectivas en los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuere inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se abonará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la paga extraordinaria correspondiente al período en que aquél se produce se devengará el mismo día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados.

4.- Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se hacen efectivas en el mes en que se produzca el evento al que corresponden.

5.- Las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se harán efectivas por mensualidades respecto de los servicios realizados fuera del horario normal durante el mes correspondiente. No darán lugar a las mencionadas gratificaciones los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

6.- Las indemnizaciones por razón de servicio o las dietas y gastos de viaje se harán efectivas al fin del mes en que finalizare la prestación del servicio que las ocasionase, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

7.- Por el presente acuerdo queda sin efecto el de la Mesa de la Diputación General de La Rioja de 7 de junio de 1988 sobre retribuciones.

ANEXO I

A) SUELDO.

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados.....	115.942
Técnico:	
- Escala Superior.....	115.942
- Escala de Grado Medio.....	98.404
Administrativo.....	73.352
Auxiliar.....	59.929
Ujieres.....	54.754

B) RETRIBUCION POR ANTIGÜEDAD.

La cuantía mensual por la retribución de antigüedad consistirá en un cuatro por ciento del sueldo que corresponda al funcionario según el Cuerpo o Escala a que pertenezca.

C) PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El importe de cada una de las pagas extraordinarias será de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad que correspondan al funcionario.

D) COMPLEMENTO DE DESTINO.

<u>Cuerpo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados:	17.....	101.809
	16.....	91.321

Técnico:

- Escala Superior:

16.....	91.321
15.....	87.480
14.....	73.375
13.....	65.101

- Escala de Grado Medio:

13.....	65.101
12.....	61.259
11.....	53.577
10.....	49.743

Administrativo:

10.....	49.743
9.....	46.205
8.....	41.486
7.....	39.125

Auxiliares:

7.....	39.125
6.....	36.766
5.....	32.047
4.....	29.686

Ujieres:

4.....	29.686
3.....	27.325
2.....	22.608
1.....	21.428

E) COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Indice del puesto de trabajoCuantía anual

8.....	1.560.000
7.....	1.248.000

6.....	1.060.800
5.....	811.200
4.....	624.000
3.....	436.800
2.....	312.000
1.....	249.600

F) COMPLEMENTO DE DEDICACION.

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados.....	57.200
Técnico:	
- Escala Superior.....	46.800
- Escala de Grado Medio.....	36.400
Administrativo.....	26.000
Auxiliar.....	20.800
Ujieres.....	15.600

G) COMPLEMENTO FAMILIAR.

Las cuantías del complemento familiar serán las siguientes:

a) Prestaciones de pago periódico.

- Por hijo..... 250 pts.
- Por cónyuge o hijo incapacitado..... 375 pts.

Estas prestaciones serán mejoradas cuando los beneficiarios sean miembros de familias numerosas en las siguientes cuantías:

- 1ª categoría.....25%.
- 2ª Categoría.....30%.
- Honor.....35%.

b). Prestaciones de pago único.

- Por matrimonio.....6.000 pts.
- Por nacimiento de hijos.....3.000 pts.

H) GRATIFICACIONES

Las cuantías de las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (H.E.)N + (H.E.)N + (H.E.)N$$

GE = Cuantía de la gratificación extraordinaria.

HE = Hora realizada fuera de la jornada normal en día laborable y en período diurno. Su cuantía asciende al 175% de HO.

HE = Hora realizada fuera de la jornada normal entre las 8 y las 22 horas de día no laborable. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE = Hora realizada fuera de la jornada normal entre las 22 horas de un día y las 8 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que sea su modalidad.

HO = Hora realizada dentro de la jornada normal. Su cuantía se determina conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$(S + RA) 14$$

$$HO = \frac{\quad}{J}$$

J

S = Sueldo.

RA = Retribución por antigüedad.

J = Número de horas totales que comprende la jornada anual.

**I) INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO:
DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.**

1.- Dietas por desplazamiento y asistencia.

a) Dietas por desplazamiento.

i) Clasificación de personal.

Grupo 1º: Letrado Mayor.

Grupo 2º: Funcionarios de los Cuerpos de Letrados y Técnico -Escala Superior y de Grado Medio-.

Grupo 3º: Funcionarios de los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y de Ujieres.

ii) Dietas por desplazamiento en territorio nacional.

<u>Grupos</u>	<u>Por alojamiento</u>	<u>Por manutención</u>	<u>Dieta entera</u>
Grupo 1º.....	9.880	5.408	15.288
Grupo 2º.....	5.408	3.952	9.360
Grupo 3º.....	3.640	3.120	6.760

iii) Dietas por desplazamiento en el extranjero.

Las cuantías de las dietas por desplazamiento en el extranjero correspondientes a los grupos 1º, 2º y 3º consignados precedentemente serán las establecidas respectivamente, para los grupos 1º, 2º y 3º en el Anexo III del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

b) Dietas por asistencia a tribunales de oposición, concursos u otros órganos encargados de la selección de personal y reconocimiento de méritos.

i) Clasificación según acceso a los Cuerpos correspondientes.

Categoría 1ª: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2ª: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3ª: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4ª: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5ª: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

ii) Cuantía de las dietas.

<u>Categoría</u>	<u>Importe-pesetas</u>
Primera.	
Presidente y Secretario.....	6.814
Vocales.....	6.361
Segunda.	
Presidente y Secretario.....	6.361
Vocales.....	5.906
Tercera.	
Presidente y Secretario.....	5.906
Vocales.....	5.452

Cuarta.

Presidente y Secretario..... 5.452

Vocales..... 4.997

Quinta.

Presidente y Secretario..... 4.997

Vocales..... 4.543

2.- Gastos de viaje.

a) En el supuesto de transporte por medios públicos, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado y acreditado en el medio de transporte a emplear, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que, a continuación se señalan:

- Letrado Mayor, funcionarios de los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escalas Superior y de Grado Medio: Clase primera.
- Funcionarios de los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y de Ujieres: Clase segunda.

Cuando el medio de transporte empleado sea el avión, el pasaje corresponderá, en todo caso, a la clase turista, salvo que por razones de representación o duración del viaje se disponga la utilización de clases superiores.

En los casos previstos en este apartado, los gastos de viaje comprenderán los de desplazamiento en el servicio de taxi hasta, o desde, las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto, debidamente acreditados.

b) En los casos de utilización de vehículos particulares se indemnizará por razón de 20 pts/km recorrido. No obstante, si el medio empleado fuera el servicio de taxi o vehículo de alquiler, con o sin conductor, podrá indemnizarse por el importe realmente gastado y justificado.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 12 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1988, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

- **Modificación del acuerdo de Mesa sobre vacaciones.**

Acuerdo:

La Mesa de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto Personal al servicio de la Diputación General, acuerda, por unanimidad la aprobación del siguiente:

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA SOBRE VACACIONES

Artículo único.- Con efectos de 1 de enero de 1989, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, el art. 8 del acuerdo de la Mesa de la Diputación General de La Rioja de 7 de junio de 1988 sobre vacaciones quedará redactado con el siguiente contenido:

8.- El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, será el siguiente:

- 1 de enero. Año Nuevo.
- 6 de enero. Epifanía del Señor.
- 19 de marzo. San José.
- Jueves Santo.
- Viernes Santo.
- Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Fiesta del Trabajo.
- Corpus Christi.

- 9 de junio. Día de La Rioja, salvo en el supuesto de que coincida con domingo u otro tipo de festividad, en cuyo caso, el día 19 de marzo será día festivo.
- 11 de junio. San Bernabé.
- 25 de julio. Santiago Apóstol.
- 15 de agosto. Asunción de la Virgen.
- 21 de septiembre. San Mateo.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre. Todos los Santos.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución.
- 8 de diciembre. Inmaculada Concepción.
- 24 de diciembre. Noche Buena, en que las oficinas permanecerán cerradas a excepción de los servicios de Registro e Información.
- 25 de diciembre. Natividad del Señor.
- 31 de diciembre. Noche Vieja, en que las oficinas permanecerán cerradas a excepción de los servicios de Registro e Información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Mesa de la Cámara, a propuesta del Letrado Mayor, podrá, para todo o parte del personal, adoptar el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, para el caso de que alguno de ellos coincida con domingo u otro tipo de festividad, así como declarar inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, otros días con ocasión de las fiestas de Navidad, Semana Santa y San Mateo. Todo ello siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo

establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 12 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO (La Rioja).

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 2.000 ptas.

Precio del ejemplar..... 50 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO
(La Rioja)